



Radicado: K 201709000351

Fecha: 31/07/2017

Tipo: CIRCULAR

Destino:



**DE: SECRETARÍA GENERAL.**

**PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES, FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, OFICINA DE COMUNICACIONES, OFICINA PRIVADA Y FUNCIONARIOS VINCULADOS AL PROCESO CONTRACTUAL.**

**ASUNTO: LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES.**

En cumplimiento de su misión de direccionamiento jurídico estratégico, la Secretaría General considera pertinente establecer los siguientes lineamientos, en lo que respecta a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales:

Con el propósito de evitar la desnaturalización de los contratos de prestación de servicios, se estima necesario precisar que los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son los que tienen por objeto realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, y solo deben celebrarse por el término estrictamente indispensable.

De acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa, solamente procede en casos excepcionales, tales como *“la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”*, por lo tanto se debe destacar que su aplicación siempre estará llamada a ser excepcional y de interpretación restrictiva.

Es oportuno aclarar que el contrato de *“prestación de servicios”* constituye el género, y se configuran como algunas especies del mismo las que se relacionan a continuación y para efectos de su diferenciación, se efectúan las siguientes anotaciones:

- **Contratos de prestación de servicios profesionales:** En esta especie contractual, el objeto recae sobre servicios que suponen un saber intelectual cualificado y conocimientos profesionales o especializados en virtud del tipo de actividades que se pretende desarrollar, y que en tal medida, deben ser prestados por personas que ejercen especialmente una profesión, como por ejemplo cuando se pretende contratar a un contador público (persona natural) o a una empresa de asesorías contables y tributarias (persona jurídica).

- **Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión:** Son aquellos cuya ejecución no requiere la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas. Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales, lo que implica que no pueden contratarse actividades recurrentes ni de intermediación laboral, haciendo énfasis además en que sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta. Un ejemplo de éstos, sería la contratación de un conductor (persona natural) o de una empresa de transporte (persona jurídica).
- **Contratos que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.** Su elemento distintivo, es el objeto tan especial en el cual recaen, enmarcados en la realización de una obra o manifestación artística que requiera la entidad estatal y que supone para su materialización que se lleve a cabo por personas dotadas de capacidades y aptitudes especiales o únicas en el mundo del arte, como por ejemplo cuando se contrate a un pintor reconocido en el medio para la ejecución de una obra determinada.

En este contexto, no puede perderse de vista que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se celebran por la entidad estatal, en los casos en que la función de la administración no puede ser atendida por personas vinculadas a la misma o cuando las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad estatal son de características tan complejas que requieren conocimientos especializados, de los cuales no disponen los servidores de la administración, recalcando además que el carácter de los contratos en mención, debe ser eminentemente temporal.

Merece especial atención que la contratación de prestación de servicios ha de estar enmarcada en la verificación previa de la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área para la cual se pretende contratar el respectivo servicio.

De manera adicional, se debe resaltar que el contrato de prestación de servicios no debe celebrarse con el fin de suplir la vinculación de personas naturales en el desempeño de la función pública, y en todo caso, su celebración debe estar cimentada en el principio de planeación, lo cual implica la estructuración de estudios previos coherentes con las necesidades y los fines estatales, sin prescindir de asegurar la racionalización y austeridad en el gasto, así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Este despacho considera importante recordar que la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión solamente puede contratarse para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad estatal, y no podría confundirse con otro tipo de servicios que obedecen a causales diferentes de contratación, como los que se celebran para la ejecución de proyectos del Plan de Desarrollo, ni confundir el concepto de tipología contractual con modalidad de selección.

Finalmente, se enfatiza que la Licitación Pública por antonomasia es la regla general para la selección de los contratistas, con las excepciones que contempla la ley, alusivas a la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa. De manera consecuente, se observa que los procesos contractuales con convocatoria abierta, deben ser preponderantes en el Departamento de Antioquia, por lo tanto se reitera que la modalidad de Contratación Directa es de naturaleza excepcional, corresponde a causales taxativas, y se debe evitar el ejercicio abusivo de la misma.

De otro lado, se observa que en los eventos en los cuales se determine la procedencia de una causal de contratación directa, deberá garantizarse la rigurosa observancia de los principios rectores de la contratación pública y la función administrativa, esto es, la igualdad, transparencia, deber de selección objetiva, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, coordinación, eficiencia, valoración de costos ambientales, responsabilidad y buena fe, entre otros postulados que propenden por asegurar el logro de los cometidos estatales.

Atentamente,

  
**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

  
**CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS**  
Subsecretario Jurídico

Proyectó: Ana Cristina Uribe Palacio, Profesional Universitaria  
Revisó: Lisana Sofía Sánchez Ledesma, Directora Administrativa y Contractual